Q[ue] os deben ser guardadas y os sean
guardadas y an guardado con todos los demas
que a los tales regidores son pertenecientes
se les guarde y guardo y cumplido y os seran
bien ansi como a cada uno de los otros
mis regidores que an sido y son de la dicha
ciudad bien y cumplidamente sin falta
ni cosa alguna y que en ello no pongan impedimento
alguno, ni otro porque ansi conviene a mi servicio y po
nei, que yo desde agora os recibo y e por
recibido al dicho oficio y os doy facultad
para le usar y exercer caso que por los
susodichos o alguno dellos a el no seais
admitido y esta mi carta con que no te
gais otro oficio concejil ni jur
diccion dada en madrid a doce de abril
de mill y seis cientos y cinquenta y qua
tro años = yo el Rey = don diego
de riaño y gamboa = licenciado don joseph
gonzalez = don Juan de Gregorio
Yo antonio carnero secretario
del rey nuestro señor la hice es
crebir por su mandado
Y presentada la dicha titulo el dicho don
diego piñero pidio y requirio a la dicha ciu
dad lo obedezca y guarde y cumpla y en
su cumplimiento le reciban por regidor
perpetuo desta ciudad y que esta presto de
acer la solemnidad del juramento que
es obligado y en todo hacer lo que su mag[esta]d
manda y de lo contrario protesta lo necesario
y lo pidio por testimonio
para guarda de su derecho
Y la dicha ciudad bista la dicha real
cedula y lo pedido por el dicho don
diego fernandez piñero por ante mi
el dicho señor corregidor y los
dichos regidores y alferez mayor
y los demas regidores por
si y en nombre desta ciudad y por
su ... obedecieron ...